- En caso de que se disponga de rayos x, la instalación deberá cumplir las normas vigentes en esta materia. Estos equipos podrán estar dentro de la sala de clínica y tratamiento odontoestomatológico o en otra área adecuada para estos equipos.

Anexo II

Equipamiento General

Equipamiento de higiene personal.

- Detergente líquido en dosificador.
- Toallas de papel desechables.
- Batas o uniformes.
- Sustancias antimicrobianas.

Equipamiento de esterilización y desinfección.

- Esterilizador de calor húmedo o seco.
- Baño ultrasónico o sistema equivalente para desinfección del instrumental que no pueda esterilizarse y para la desinfección de las impresiones de prótesis que evite la limpieza a mano del instrumental.
- Sistema de almacenamiento adecuado que sea capaz de mantener las condiciones de esterilidad del instrumental.
- Elementos de protección personales tales como gafas protectoras, guantes, mascarillas, protectores oculares o faciales.

Consejería de Educación y Cultura

12991 Decreto n.º 100/2004, de uno de octubre, por el que se crea un Instituto de Educación Secundaria en la localidad de Mazarrón.

La creación de nuevos centros docentes públicos corresponde al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, en el ámbito de sus competencias, conforme se establece en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, así como en el artículo 2, apartado1, del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 83/1996, de 26 de enero.

De acuerdo con la planificación educativa realizada por la Consejería de Educación y Cultura, se procede a la creación de un nuevo Instituto de Educación Secundaria en la localidad de Mazarrón, dando así respuesta a la demanda existente en dicha localidad para que se atienda de forma adecuada a la población escolar actualmente existente en la misma, lo que supone la ampliación del número de unidades de Educación Secundaria, en las que se incluyen unidades para impartir ciclos formativos de Formación Profesional de grado superior de nueva oferta.

Con la creación de este nuevo Instituto de Educación Secundaria se mejora cualitativamente la oferta del servicio público de la enseñanza en el municipio de Mazarrón, consolidándose, igualmente, la oferta de los niveles educativos de Educación Secundaria y de Formación Profesional de grado superior. Para ello ha sido necesario incrementar el esfuerzo inversor de esta Comunidad Autónoma, con el fin, ya indicado, de ampliar la red de centros públicos existentes en la Región de Murcia.

Por lo expuesto, y conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, así como en el artículo 2.1 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por el Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, y de acuerdo con el contenido del artículo 58.2 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejoro de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 1 de octubre de 2004

Dispongo:

Artículo único.

Se crea el Instituto de Educación Secundaria n.º 2 de la localidad de Mazarrón, CÓd. 30018254, ubicado en la Cañada del Molino, la Cañadica de Mazarrón.

Disposición adicional primera. Nombramiento del Director del centro de forma provisional.

La Consejería de Educación y Cultura nombrará de forma provisional al Director del Instituto de Educación Secundaria que se crea mediante el presente Decreto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 91.2 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, y teniendo en cuenta el contenido del apartado undécimo, punto 2, de la Orden de la Consejería de Educación y Cultura de fecha 27 de mayo de 2004 (B.O.R.M. del 29), por la que se regula y convoca concurso de méritos para la selección y nombramiento de Directores de centros docentes públicos en el ámbito de gestión de esta Comunidad Autónoma.

Disposición adicional segunda. Constitución del Consejo Escolar.

La constitución del Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria que se crea por el presente Decreto se realizará una vez se haya desarrollado el proceso de elección de los representantes de los distintos sectores de su comunidad educativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.3 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 83/1996, de 26 de enero.

Disposición final primera.

Por el Consejero de Educación y Cultura se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución

del presente Decreto, acordándose, asimismo, lo procedente en relación con la dotación de personal a este nuevo centro.

Disposición final segunda.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 1 de octubre de 2004.—El Presidente, Ramón Luis Valcárcel Siso.—El Consejero de Educación y Cultura, Juan Ramón Medina Precioso.

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia

12982 Resolución de fecha 29 de septiembre de 2004, de la Dirección General de Deportes, por la que se da publicidad a los Estatutos de la Federación de Colombicultura de la Región de Murcia, adaptándolos a la Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia.

La Federación de Colombicultura de la Región de Murcia, solicita la aprobación por parte de este Centro Directivo de la modificación de los Estatutos de la citada Federación, para su inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia.

La Federación de Colombicultura de la Región de Murcia, figura inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia con el número de registro: F.D. 3O.

La citada modificación estatutaria, en virtud de lo establecido en la Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia, en su artículo 43 dice que una vez aprobada por el órgano competente e inscrita en el correspondiente Registro, se publicará de oficio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

De conformidad con lo previsto en la Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia, en el artículo 6, apartados f) y g) y artículo 59, apartado c); Decreto 47/1983, de 1 de julio, por el que se crea el Registro de Clubes y Asociaciones Deportivas de la Región de Murcia; Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada parcialmente por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y demás disposiciones de general aplicación, y en virtud de las competencias que me han sido conferidas,

Resuelvo

Primero. Aprobar e inscribir la modificación estatutaria de la Federación de Colombicultura de la Región de Murcia en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia.

Segundo. Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», los Estatutos vigentes de la Federación de Colombicultura de la Región de Murcia, que se acompañan como anexo a la presente Resolución.

Tercero. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

El Director General de Deportes, **Juan Antonio Morales Rodríguez**

Estatutos de la Federación de Colombicultura de la Región de Murcia

TÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES

Capítulo I

Definición y composición

Artículo 1.º 1. La Federación de Colombicultura de la Región de Murcia es la entidad que agrupa a todas las Sociedades Deportivas, Clubes, Deportistas, Técnicos, Jueces y Arbitros y otros colectivos interesados, que practican el deporte de la Colombicultura, dirigen sus actividades y contribuyen a su promoción, desarrollo y organización de competiciones, dentro del territorio propio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- 2. La Federación de Colombicultura de la Región de Murcia es una entidad sin fin de lucro y tiene personalidad jurídica propia y capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.
- 3. Sólo destinará sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicio, cuando los posibles rendimientos se apliquen íntegramente a la conservación de su objeto social, sin que en ningún caso, puedan repartirse beneficios entre sus asociados.

Artículo 2.º La Federación de Colombicultura de la Región de Murcia se regirá por lo dispuesto en la Ley 2/2000 de 16 de julio del Deporte de la Región de Murcia y normas que la desarrollen, o las que en su momento las sustituyan, así como por los presentes Estatutos y los Reglamentos que los desarrollen, y por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos.

Artículo 3.º La Federación de Colombicultura de la Región de Murcia no permitirá discriminaciones entre sus miembros por razones de nacimiento, raza, sexo, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 4.º La Federación de Colombicultura de la Región de Murcia formará parte de la Federación Española de Colombicultura y es la única competente dentro